

INSTRUCCION NUMERO 5/1990, de 25 de octubre

**SOBRE PREPARACION DE LOS RECURSOS
DE CASACION PARA LA UNIFICACION
DE DOCTRINA EN EL ORDEN LABORAL**

El nuevo texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990, en su capítulo IV del Libro III, introduce el recurso de casación para la unificación de doctrina, autorizando al Ministerio Fiscal en el artículo 217 para prepararlo dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia impugnada, y en su artículo 220, establece que la parte que hubiere preparado el recurso —en nuestro caso el Ministerio Fiscal— presentará ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se hizo el emplazamiento, el escrito de interposición del recurso. De no hacerlo así la Sala dictará auto poniendo fin al trámite del recurso.

Correspondiendo, pues, la preparación del recurso a los Fiscales de los Tribunales Superiores de Justicia y su interposición a la Fiscalía del Tribunal Supremo, ante la necesidad del cumplimiento de estos plazos y la experiencia negativa tenida hasta ahora, es necesario impartir las siguientes instrucciones, al igual que se ha efectuado en anteriores ocasiones respecto del recurso de casación penal, con objeto de evitar que una dilación indebida pueda determinar resolución declarando desierto el recurso.

1.º Notificada una sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, y si, después de su estudio, el Fiscal estima existentes los motivos que aconsejen la preparación del recurso para la unificación de doctrina, por concurrir alguno de los supuestos contemplados en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral, dirigirá escrito a la Sala en el plazo de diez días, *cuidando de redactar durante dicho plazo y hasta el emplazamiento* el informe en apoyo de las razones que le asisten para preparar el recurso.

2.º Tan pronto se le notifique al Fiscal el emplazamiento para interponer el recurso y en concreto *al día siguiente del mismo*, deberá remitirse a la Fiscalía General del Estado, Sección de lo Social, cédula de emplazamiento, la copia de la sentencia impugnada y certificación de la sentencia o sentencias contradictorias, acompañando el informe del Ministerio Fiscal justificativo de la necesidad de su interposición, anticipando por telefax el envío de dicha documentación.

La premura del tiempo impone esta exigencia, habida cuenta de que tras la recepción en esta Fiscalía, el estudio sobre conveniencia de la interposición del recurso ha de ser efectuado mediante deliberación de la Junta de Sección, y en su caso, por la Junta General de Fiscales del Tribunal Supremo, para después ser redactado el escrito de interposición, fases éstas que podrían agotar el plazo de veinte días, si desde el envío de la documentación hasta su recepción se hubiera consumido parte sustancial de él.